



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00186-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.907

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Con auto del 8 de julio de 2022 se inadmitió la demanda para proceso ejecutivo instaurada por el señor Diego Fernando Toro Arias contra los señores Carolina Rivera Ríos y Wilmar Morales Escobar por no cumplir con el núm. 5 del art. 82 del C.G.P. ya que los hechos no son fundamento de las pretensiones; pues en aquellos se indicaba que el interés de plazo empezó a correr desde el 25 de octubre de 2020 hasta el 24 de abril de 2021; pero, en las pretensiones lo cobra desde el 25 de abril de 2021 hasta el 24 del mismo mes y año; y, pese a que el apoderado del demandante presentó oportuno escrito buscando subsanar el error, no atinó a ello, pues insistió en error parecido a indicar en los hechos que el plazo corrió desde el 25 de septiembre de 2020 hasta el 24 de abril de 2021 para luego pretender cobrar ese interés desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 24 de abril de 2021, denotando que el inicio del tiempo para cobrar ese interés es posterior, no anterior como sería lo debido, a la fecha final de cobro.

Además, podría pensarse que en uso de la facultad inserta en el art. 430 del C.G.P., se debe librar mandamiento de pago como lleguemos a considerar legal, esta consideración no puede lograrse sin la expresión concreta y precisa del tiempo en que corrió el interés de plazo o hasta qué fecha quedó pago, pues el plazo contenido en la letra de cambio va desde el 24 de octubre de 2019 hasta el 24 de abril de 2021, que es ampliamente distinto a cualquiera que pretendiera determinarse por nuestra parte.

Por lo expuesto es procedente aplicar el art. 90 del C.G.P. y rechazar la demanda; y, como la actuación se surtió electrónicamente, no habrá lugar a devolución de documentos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para para proceso ejecutivo instaurada por el señor Diego Fernando Toro Arias contra los señores Carolina Rivera Ríos y Wilmar Morales Escobar.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb47d49c507d69cd4ddd2fd09cdaa0e71949ea9acb0463530e3e1fb2bd339596**

Documento generado en 26/07/2022 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>